



en el Castillo de Nueva. Del mismo, en cuyo
 informe esta escrita leyes y N. determinaciones,
 por las que se conceden al N. y Sup.
 Consejo, y Obispedado de Sanitativo, entienda
 en los asuntos de abastos, y q. ninguna ha
 de contar que ponga esta facultad en los
 Subdelegados de Prop. de las P. y C. y q. en
 cuyo P. y C. no encuentre lugar p. q. el
 de Nueva (entendida y P. y C. en el exp. de
 formado en esta Ciudad sobre el abasto de
 P. y C. y traspare visto de este p. el Sr. D. Juan
 Pedro de Alcazar, en favor de D. Luis Sapiena,
 mediante a que p. ello ninguna cantidad
 ha ingresado en el fondo de Prop. y q. en
 lo que se contase la circular de veinte y
 cuatro de Mayo de este año; concluyendo
 el Sr. D. Alcazar con la opinion de que estas
 sus observaciones se pongan en conocimiento
 del Sr. Subdelegado de Prop. y Gov. de la
 P. y C. de Nueva a los efectos oportunos, sin
 perjuicio de devengar igualmente al N. y

